REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.0000726 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS CON EL FIN DE LLEVAR OBRAS EN LOS MUNICIPIOS DE GALAPA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202214000039122 del 04 de mayo de 2022, el señor Iván Alberto Jiménez Aguirre, en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7 solicita permiso para la tala de OCHO (8) arboles aislados, para la adecuación de la cancha de fútbol "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López (Sabanalarga-Atlántico) y para la construcción del Parque Norte 1 de la urbanización Villa Olímpica (Galapa-Atlántico), adjuntando:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados
- Planos topográficos
- Ficha técnica de individuos arbóreos con coordenadas, características taxonómicas y dasométricas
- Inventario completo de los individuos arbóreos.

Que mediante el Auto No. 000386 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite la solicitud a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 para el desarrollo de un proyecto en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Galapa – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, los días 20 de agosto de 2021 (Sabanalarga) y 21 de agosto de 2022 (Galapa). De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000514 del 24 de octubre de 2022,** en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, secciones A y B, se presenta la ubicación y georreferenciación de los predios donde se proyecta la construcción del parque en el municipio de Galapa, y la adecuación de la cancha de futbol "Antonio Rada" en el municipio de Sabanalarga:

Tabla 1, secciones A y B. Georreferenciación de los predios donde se planifican las obras de construcción y adecuación.

Tabla 1A. Parque Norte 1, urbanización Villa Olímpica, Galapa-Atlántico

VÉRTICE	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°55'42.22"	74°51'44.50"
2	10°55'41.04"	74°51'46.26"
3	10°55'37.16"	74°51'42.27"
4	10°55'38.39"	74°51'41.02"
Área	9.700 m^2	

Fuente: Información de campo complementada con Google Earth

Tabla 1B. Cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel Lopez, Sabanalarga-Atlántico

VÉRTICE	COORDENADAS WGS-84	
	N	W
1	10°40'32.28"	75°00'05.74"
2	10°40'31.80"	75°00'02.84"
3	10°40'34.57"	75°00'00.95"
4	10°40'36.00"	75°00'03.01"
Área	8.570 m^2	

Fuente: Información de campo complementada con Google Earth

LOCALIZACIÓN: Los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio público, de la actual cancha de futbol "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López-Sabanalarga, población que se encuentra en la vía que conduce del municipio de Usiacurí a la carretera la Cordialidad y en la urbanización Villa Olímpica, Galapa-Atlántico, ubicada sobre la Carretera la Cordialidad, la Figura 1, secciones A y B, muestra la ubicación de las áreas donde se planifican las obras construcción y adecuación de los espacios recreativos antes mencionados.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Parque Norte 1 Galapa: Actualmente, el proyecto de construcción del Parque Norte 1 de la Urbanización Villa Olímpica en el municipio de Galapa, se encuentra en fase de ejecución. Entre las obras que componen el proyecto, se encuentra la cancha múltiple, la cual se encuentra en el 50% de avance, mientras que las demás obras como los senderos peatonales, la pista de patinaje y la zona de camping se encuentran en el 40% de avance.

Cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López: Hasta el momento de la visita, se han completado las obras de estabilización del suelo con geomembranas, instalación de vigas para cimientos de las estructuras, relleno del área de la cancha, instalación de zapatas para las graderías, construcción del bordillo perimetral y demoliciones de estructuras antiguas.

Además de la documentación legal y técnica donde se describen los aspectos relevantes para los proyectos referenciados, reposan en los archivos de la CRA, documentación remitida por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, procedente de tramites anteriores, con la cual se ha complementado la documentación requerida para el presente trámite, esta documentación consiste en: Acta de conformación de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT 901.439.327-7, copia del documento de identidad del señor IVAN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 y copia del contrato de obra No. EDU-763-2020.

Por último, la CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO CRA, mediante el acto administrativo AUTO 386 DE 2022, admite la solicitud de permiso de tala de 8 árboles, ubicados en Los predios públicos donde se desarrollan los proyectos de construcción del Parque Norte 1 y adecuación de la cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López en los municipios de Galapa y Sabanalarga, respectivamente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

La información del Radicado 202214000039122 del 4 de mayo remitido por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, contiene el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir en los municipios de Galapa y Sabanalarga en dos fichas denominadas "relación de individuos arbóreos", El inventario forestal presentado por el usuario, se encuentra referenciado a continuación, la Tabla 3, secciones A y B compila la información del inventario forestal, encontrada en la información remitida por la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020.

Tabla 3A. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área donde se construye el Parqué Norte 1 Galapa- Atlántico

No. Árbol	Altura Total (M)	Altura Comercial	CAP	DAP	Nombre Común	Dirección	Tratamiento
1	5,0	15,0	0,50	1,260	Leucaena	Galapa norte 1	TALA
2	4,8	15,0	0,60	1,320	Leucaena	Galapa norte 1	TALA
3	4,0	15,0	0,90	0,280	Uvita	Galapa norte 1	TALA
4	4,0	30,0	0,60	1,600	Uvita	Galapa norte 1	TALA
5	3,0	20,0	0,60	0,700	Neem	Galapa norte 1	TALA

Tabla 3B. Inventario forestal de individuos arbóreos ubicados en el área donde se adecua la cancha de futbol "Antonio Rada" Sabanalarga-Atlántico

No. Árbol	Altura Total (M)	Altura Comercial	CAP	DAP	Nombre Común	Dirección	Tratamiento
1	13,0	28,0	0,30	0,300	Carito	Isabel López	TALA
2	12,0	18,0	0,80	0,800	Baniano	Isabel López	TALA
3	7,2	20,0	0,10	0,050	Baniano	Isabel López	TALA

Fuente: Radicado 202214000039122 del 4 de mayo, presentado por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020.

El contrato de obra No. EDU-763-2020, tiene por objetivo la adecuación, equipamiento, mejoramiento y construcción de parque, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la práctica del deporte, la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico.

En el caso de los proyectos de construcción del Parque Norte 1 de Galapa y Adecuación de la Cancha "Antonio Rada" del corregimiento Isabel López de Sabanalarga, estos incluyen obras como: Cancha Múltiple, Zona de camping, Plazoleta y Pista de Patinaje para el primero, y Cancha Principal, Cancha de Microfútbol, Graderías y

Camerinos para el segundo; ambos proyectos incluyen Gym Biosaludable, Parques Infantiles, Zonas Verdes y Senderos Peatonales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Los individuos con solicitud de tala, son arboles aislados que se encuentran en predios públicos de los municipios de Galapa y Sabanalarga, en el primer caso las obras de construcción, se llevan a cabo en un antiguo lote enmalezado en el límite Nororiental de la urbanización Villa Olímpica, en el segundo caso se adelantan obras de adecuación de la cancha de futbol del corregimiento "Antonio Rada" el trámite se realiza conforme al Artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015. En ambos casos, se trata de árboles ubicados en áreas donde predomina el uso residencial.

El predio donde se desarrolla el proyecto de construcción del Parque Norte 1 en Galapa, se encuentra en una zona catalogada por el PBOT del municipio como suelo de uso urbano, este tipo de suelos está conformado por las áreas inscrita dentro del perímetro urbano y se integra por áreas destinadas primordialmente al uso residencial y comercial, y de manera complementaria a los usos social y de servicios.

Así mismo, los corregimientos de Sabanalarga entre los cuales se incluye el corregimiento de Isabel López, están catalogados por el PBOT del municipio como zonas Sub – Urbanas, el uso del suelo en estas zonas, es principalmente de tipo Residencial, este se encuentra determinado por todas las viviendas sentadas en toda la extensión del territorio, encontrándose en menor escala edificaciones de otros usos, tales como: institucional, comercial y recreativo, los cuales se encuentran dispersos en toda la zona Sub – urbana.

En lo referente a las coberturas del suelo en los predios donde se desarrollan ambos proyectos, se pudo determinar que estas son consistentes con los patrones de cobertura del Tejido Urbano continuo.

El tejido urbano continuo, hace parte de los espacios catalogados como zonas urbanizadas, incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, dentro de estas zonas, las unidades de tejido urbano continuo se caracterizan por ser espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano.

En lo referente al arbolado urbano al cual pertenecen los individuos arbóreos con solicitud de tala, este cumple en principio, una función estética cuando éste se integra de manera armónica con los espacios arquitectónicos y el amoblado urbano, favoreciendo así, la salud mental de los ciudadanos; el arbolado igualmente, tiene la capacidad de mejorar los factores físicos de su entorno reduciendo la contaminación del aire, removiendo y capturando dióxido de carbono de la atmósfera y contribuyendo con la regulación térmica bloqueando la radiación solar, disipando el calor y generando humedad en el ambiente, su acción no solo incrementa la calidad de vida en las ciudades, también enriquece las condiciones naturales de los ecosistemas urbanos.

Dadas las consecuencias negativas sobre el medio ambiente urbano y sobre La calidad de vida de los habitantes de las áreas urbanas que trae la desaparición del arbolado urbano y sus servicios ambientales, la acción regulatoria de las autoridades ambientales sobre las actividades de tala, están orientadas al registro de los datos taxonómicos y dasométricos, y el número de individuos talados a fin de tener estimaciones del impacto de estas actividades y hacer los debidos requerimientos para la reposición de los individuos talados aplicando el "Principio de Adicionalidad", a fin de que se garantice un equilibrio en el balance de los activos ambientales dentro de los territorios.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para SIETE (07) árboles, 5 de ellos ubicados en el municipio de Galapa referenciados en la tabla 5A y 2 en el municipio de Sabanalarga referenciados con los números 6 y 7 de la Tabla 5B y así mismo, es técnicamente viable, otorgar permiso de poda para UN (01) árbol ubicado en el corregimiento de Isabel López, municipio de Sabanalarga, referenciado con el número 8 de la tabla 5B, todos ellos plantados en espacio público, esto, para llevar a cabo las obras de construcción del proyecto Parque Norte 1 en la Urbanización Villa Olímpica del municipio de Galapa y así mismo para llevar a cabo las obras de adecuación de la cancha de futbol "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López del municipio de Sabanalarga.

Estos árboles, fueron a su vez referenciados por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 en el Radicado 202214000039122 del 04 de mayo, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA. Los individuos objeto de la autorización, referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 5.** Secciones A y B

Tabla 5A. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 en el municipio de Galapa

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO					
1	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	0,16	5,0	0,07	10°55'39,08'' N 74°51'43,49'' W	Extranjera
2	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	0,19	4,8	0,10	10°55'39,08'' N 74°51'43,49'' W	Extranjera
3	Uvita	*Cordia alba*	0,29	4,0	0,18	10°55'40,58'' N 74°51'44,76'' W	Nativa
4	Uvita	*Cordia alba*	0,09 0,10 0,10 0,12 0,15	5,5	0,2	10°55'38,61'' N 74°51'42,80'' W	Nativa
5	Neem	*Azadirachta indica*	0,19	3,0	0,06	10°55'38,61'' N 74°51'42,80'' W	Extranjera
			VOLUMEN TOTAL		**0,95**		

DAP: diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol.

Tabla 5B. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 en el municipio de Sabanalarga

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO					
6	Naranjito	*Crateva tapia*	0,23 0,13	6 3	0,20	10°40'33.62'' N 75°00'04.55'' W	Nativa
7	Buche	*Pithecellobium lanceolatum*	0,31 0,24	7 3,5	0,49	10°40'33.28'' N 75°00'04.69'' W	Nativa
8	Campano*	*Pithecelobium saman*	0,85	8,5	3,38	10°40'35.36"N 75°00'03.29"O	Nativa
			VOLUMEN TOTAL		**0,69**		

DAP: diámetro a la altura del pecho. **ALT:** altura, **VOL:** volumen del árbol. *individuo autorizado para poda
Fuente: información de campo

OBSERVACIONES DE CAMPO.

- La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, los cuales se reportan como ubicados dentro de los predios donde se llevan a cabo los respectivos proyectos.
- Observaciones en el municipio de Galapa: Se pudo observar que los árboles 1, 2 y 3, de la Tabla 5A estaban plantados coincidiendo con el trazado de los senderos peatonales planificados, al momento de la visita técnica, estos árboles se encontraban talados, dadas las exigencias del cronograma; por otro lado, los individuos 4 y 5 de la Tabla 5A, se encontraban aun en pie, estos árboles se encuentran ubicados en el sector donde se adelanta la construcción de la pista de patinaje. Todos los individuos observados y reportados se encontraban en estado de desarrollo fustal.

- Observaciones en el municipio de Sabanalarga: Durante la visita técnica al municipio de Sabanalarga, corregimiento de Isabel López, se encontraron 3 individuos arbóreos en estado fustal, los árboles 1 y 2 de la tabla 5B se encuentran sobre el trazado de los senderos peatonales, por lo cual son susceptibles de tala, por su parte el individuo 3 de la tabla 5B, se encuentra ubicado en la zona de graderías, en el sector noroccidental del proyecto, siendo este último individuo, susceptible de poda de una de sus ramificaciones primarias, la cual interferiría con las edificaciones antes mencionadas.

- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en espacio público dentro de áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Galapa y Sabanalarga respetivamente.

- La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 6.

Tabla 6. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en los donde se llevan a cabo las obras de construcción del Parque Norte 1 y de adecuación de la cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López.

MUNICIPIO	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	NO. DE INDIVIDUOS
Galapa	Boraginaceae	Uvita	*Cordia alba*	Nativa	2
	Fabaeae	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	Nativa	2
	Melliaceae	Neem	*Azadirachta indica*	Extranjera	1
Sabanalarga	Capparaceae	Tres dedos, Naranjito	*Crateva tapia*	Nativa	1
	Fabaceae	Buche	*Pithecelobium lanceolatum*	Nativa	1
		Campano	*Pithecelobium saman*	Nativa	1
	TOTAL				**8**

Fuente: Información de campo

- 7 de los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala, 1 de ellos es susceptible de poda y se encuentran en espacio público, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en campo, en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

1. La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala y poda) de individuos arbóreos ubicados en los predios donde se adelantan los proyectos de construcción del Parque Norte 1 en la urbanización Villa Olímpica del municipio de Galapa y de adecuación de la cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

2. El análisis de la información técnica presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, permite establecer que las obras que hacen parte de los proyectos antes mencionados, son compatibles con el uso del suelo en los sectores donde están planificadas, estas obras han sido proyectadas para la práctica del deporte, la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico.

3. Las actividades de tala de SIETE (07) individuos arbóreos y de poda de UN (01) individuo arbóreo, señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo las obras relacionadas con los proyectos y para evitar fricciones entre este último individuo y las infraestructuras circundantes proyectadas (graderías).

4. Técnicamente, es viable autorizar la tala de siete (7) y la poda de un (1), para una intervención total de OCHO (08) árboles presentados por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, NIT. 901.439.327-7, en la documentación remitida a la CRA, la información de los individuos autorizados para ser intervenidos (tala y poda), se encuentra compilada en la Tabla 5 secciones A y B del presente Informe Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.
Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

***Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(…) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."*
De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

"(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (…)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (…).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:
***"ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA."*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

> *Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*
>
> *Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cago de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

***ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, ***cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*** **(Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N º 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	**$1.375.422**

El Articulo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Articulo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la

publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de CINCO (5) unidades forestales, a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7. Representada legalmente por el señor IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para el desarrollo del proyecto de construcción del Parque Norte 1 ubicado en la carrera 64 #7 de la Urbanización Villa olímpica del municipio de Galapa-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala en el municipio de Galapa a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO					
1	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	0,16	5,0	0,07	10°55'39,08'' N 74°51'43,49'' W	Extranjera
2	Leucaena	*Leucaena leucocephala*	0,19	4,8	0,10	10°55'39,08'' N 74°51'43,49'' W	Extranjera
3	Uvita	*Cordia alba*	0,29	4,0	0,18	10°55'40,58'' N 74°51'44,76'' W	Nativa
4	Uvita	*Cordia alba*	0,09 0,10 0,10 0,12 0,15 — 0,25	5,5	0,2	10°55'38,61'' N 74°51'42,80'' W	Nativa
5	Neem	*Azadirachta indica*	0,19	3,0	0,06	10°55'38,61'' N 74°51'42,80'' W	Extranjera
			VOLUMEN TOTAL		**0,95**		

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la tala de DOS (2) individuos arbóreos y poda de UN (1) individuo arbóreo, a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7. Representada legalmente por el señor IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación; para el desarrollo del proyecto de adecuación de la cancha "Antonio Rada" del corregimiento de Isabel López del municipio de Sabanalarga - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para tala y poda en el municipio de Sabanalarga a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE		DAP (m)	ALT (m)	VOL (m3)	COORDENADAS (WGS-84)	ORIGEN
	COMÚN	CIENTÍFICO					
6	Naranjito	*Crateva tapia*	0,23 0,13 — 0,26	6 3	0,20	10°40'33.62'' N 75°00'04.55'' W	Nativa
7	Buche	*Pithecellobium lanceolatum*	0,31 0,24 — 0,39	7 3,5	0,49	10°40'33.28'' N 75°00'04.69'' W	Nativa
8	Campano*	*Pithecelobium saman*	0,85	8,5	3,38	10°40'35.36"N 75°00'03.29"O	Nativa
			VOLUMEN TOTAL		**0,69**		

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00360 del 06 de junio de 2018, debe realizar una medida de reposición. La reposición se establece en una proporción de 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar VEINTITRÉS (23) individuos arbóreos, catorce (14) individuos en el municipio de Galapa y seis (06) individuos en el municipio de Sabanalarga, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

Sección A. **Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	NT
2	Bonga	*Ceiba pentandra*	LC
3	Cañaguate	*Roseodendron chryseum*	DD
4	Caoba	*Swietenia macrophylla*	VU
5	Caracolí	*Anacardium excelsum*	NT
6	Carreto	*Aspidosperma polyneuron*	EN
7	Cedro	*Cedrela odorata*	EN
8	Ceiba blanca	*Hura crepitans*	NT
9	Ceiba roja	*Pachira quinata*	EN
10	Ébano	*Libidibia ébano*	EN
11	Guamo	*Inga hayesii*	NT
12	Guayacán de bola	*Bulnesia arbórea*	EN
13	Laurel amarillo	*Nectandra turbacensis*	NT
14	Macondo	*Cavanillesia platanifolia*	NT/VU
15	Membrillo	*Gustavia superba*	LC
16	Nogal	*Cordia alliodora*	LC
17	Polvillo	*Handroanthus billbergii*	LC
18	Quebracho	*Astronium graveolens*	LC
19	Solera	*Cordia gerascanthus*	DD

EN: En peligro, **NT:** Casi amenazado, **LC:** Preocupación menor, **VU:** Vulnerable, **DD:** información deficiente.

Sección B. **Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	*Bursera simaruba*
21	Bálsamo	*Myroxylon balsamum*
22	Cantagallo	*Erythrina fusca*
23	Carito, Orejero	*Enterolobium cyclocarpum*
24	Carreto	*Aspidosperma cuspa*
25	Clemón	*Thespesia populnea*
26	Coralibe	*Handroanthus coralibe*
27	Cuerillo	*Myrospermum frutescen*
28	Guacamayo	*Albizia niopoides*
29	Guaimaro	*Brosimum alicastrum*
30	Iguá	*Albizia guachapele*
31	Lengua de vaca	*Pithecellobium lanceolatum*
32	Madroño	*Alibertia edulis*
33	Majagua	*Pseudobombax septenatum*
34	Mamón	*Melicoccus bijugatus*
35	Mamón de mico	*Melicoccus oliviformis*
36	Mangle arroyero	*Matayba scrobiculata*

37	Manteco	*Laetia americana*
38	Mora	*Maclura tinctorea*
39	Níspero	*Manilkara sapota*
40	Pitajoní	*Amaioua guianensis*
41	Roble morado	*Handroanthus impetiginosus*
42	Roble morado	*Tabebuia rosea*
43	Samán, campano	*Samanea saman*
44	Siete cueros	*Lonchocarpus pictus*
45	Siete cueros	*Lonchocarpus punctatus*
46	Siete cueros	*Lonchocarpus sanctae-marthae*
47	Trébol	*Platymiscium pinnatum*
48	Trupillo	*Prosopis juliflora*
49	Uvita playera	*Coccoloba uvifera*
50	Volador	*Gyrocarpus americanus*

ARTÍCULO CUARTO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, en consideración con la tala y poda autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Sabanalarga), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.

- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro), además, se recomienda el análisis de la zona en que los árboles se siembren para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, deberá allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades del establecimiento de la medida de reposición y de la adecuada disposición final de los residuos generados de la actividad de tala, con el fin que funcionarios de la Corporación lleven a cabo el respectivo seguimiento del instrumento de control.

ARTÍCULO SEXTO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS. (COP $1.375.422), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO*:* El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, debe publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **Informe Técnico No. 000514 del 24 de octubre de 2022,** es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con NIT: 901.439.327-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15.NOV.2022

JESUS LEON INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.
I.T. No. 000514 del 24 de octubre de 2022.
Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).